



**Excmo. Ayuntamiento de Palencia**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor 1**  
**34071 PALENCIA**  
**(Palencia)**

**Asunto: Acerado público/ Inexistencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2444/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la ausencia de acerado público en las inmediaciones del pabellón municipal de deportes de su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, pese a que se trata de una zona recientemente remodelada no se construyeron las aceras, lo que impide a los usuarios del aparcamiento acceder al pabellón desde un itinerario peatonal accesible y con total seguridad. Estos hechos, fueron puestos en conocimiento de ese Ayuntamiento mediante escrito de fecha XXX (entrada XXX) sin que hasta el momento se hayan tomado por su parte medida alguna para solucionar esta carencia, razón por la cual la petición efectuada se reproduce ante esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“En la obra de “Remodelación del aparcamiento del Pabellón municipal de Deportes” se han construido aceras nuevas en todos los lugares en los que ha sido posible o necesario. No ha sido posible en la zona de aparcamiento en línea más próxima a la fachada sur del Pabellón, por la imposibilidad física derivada de esa proximidad, ni necesario en el aparcamiento en batería más alejado de la fachada oeste de aquel edificio, que nunca utilizaría persona alguna que quisiera acceder desde el pabellón. No se ha aprovechado ningún acerado preexistente para ocuparlo con nuevas*



*plazas de aparcamiento.*

*Desde cualquiera de los aparcamientos es factible el acceso al acerado más próximo, cumpliendo la normativa al encontrarse los bordillos rebajados y con pavimento táctil en los pasos de peatones. Por lo expuesto no existe previsión alguna de construir nuevos acerados.*

*Como otro aspecto de interés, las obras concluyeron en septiembre de 2018, no habiéndose recibido desde esa fecha en este Ayuntamiento ninguna queja proveniente de alguna asociación de discapacitados”.*

De este informe se dio traslado al interesado para que presentara todas las alegaciones que entendiera pertinentes en defensa de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó aportando numerosas fotografías de la situación del espacio al que se refería la queja y señalando que no existe imposibilidad física para la construcción de acerado junto al aparcamiento, lo que solucionaría los problemas tanto de seguridad vial como de accesibilidad.

Añade que, con la situación actual los ocupantes de los vehículos que estacionan en esas plazas de aparcamiento tiene dos opciones para poder llegar a una zona peatonal, la primera es caminar por la zona de césped con el consecuente riesgo que ello supone en el caso de condiciones meteorológicas adversas, como pueden ser lluvia, hielo, escarcha o nieve, o bien ocupando zonas de la calzada no diseñadas para el tránsito peatonal, para llegar a la acera más próxima con el consiguiente riesgo tanto para esas personas como para los vehículos que transitan por la calzada, suponiendo un riesgo para la seguridad vial en el lugar.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuar algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, las vías públicas son consideradas como el ámbito clave en donde se produce el intercambio diario de experiencias en nuestras ciudades y por ello requieren que se les preste especial atención en cuanto a la aplicación de criterios de accesibilidad universal, y en ellas deben conjugarse diversas soluciones de diseño capaces de garantizar el desenvolvimiento, uso y disfrute de las vías y espacios públicos con comodidad, seguridad y sin trabas ni obstáculos a cualquier persona, tenga las capacidades que tenga.

Las soluciones técnicas para la accesibilidad universal en vías y espacios públicos son todas aquellas actuaciones y medidas que vienen a suprimir y evitar las diferentes barreras urbanísticas, seleccionando en cada caso la solución que mejor se acomoda a las características del entorno y del problema a resolver.



Las mejores soluciones técnicas son aquellas que proporcionan respuestas idóneas al mayor número posible de situaciones personales, las más eficaces y eficientes, las que suponen un mayor grado de normalización y las que ofrecen mejores cualidades de durabilidad, conservación y mantenimiento.

Como habitualmente recordamos, los espacios viarios peatonales deben tener un elevado **grado de interconexión** y por ellos se deben poder desplazar de forma segura y agradable todo tipo de usuarios, tanto los peatones, como las personas que lo hacen por otros medios (sillas de ruedas, carritos de bebé, etc.) y para ello resulta imprescindible que presenten una cierta continuidad, de manera que no sea necesario realizar cambios de acera o que los accesos a los vehículos estacionados o a las zonas verdes deban realizarse a través de la calzada, ya que esto incrementa el riesgo de sufrir accidentes por la repentina irrupción de los peatones en las zonas destinadas al tránsito de vehículos

Por ello deben estudiarse con detenimiento las intervenciones que se realizan por las administraciones en las vías públicas, vigilando que con ellas se mejore el tránsito peatonal, garantizando siempre que resulte posible la continuidad en los recorridos y evitando las interrupciones bruscas del mismo, cosa que creemos no se ha conseguido en este caso, en el que se ha dispuesto una zona de aparcamiento en batería al que se debe acceder obligatoriamente a través de un espacio ajardinado (césped) que no siempre presentará las mejores condiciones de estabilidad y por lo tanto de accesibilidad.

En base a lo anteriormente expuesto, consideramos que, en aras de un mejor servicio a los peatones, a su comodidad y a su seguridad, debe valorar la procedencia de ejecutar una acera en el espacio al que se refiere este expediente, ya que mejorará la coexistencia entre peatones y vehículos en la zona y no parece que exista ninguna razón que imposibilite esta actuación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia:**

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de ejecutar, en la zona a la que se refiere este expediente, una prolongación del acerado público que se inserte coherentemente en los itinerarios peatonales del entorno, lo que sin duda mejorará el acceso a las instalaciones públicas y privadas de la zona, incrementando la accesibilidad y la seguridad para todos los vecinos de su municipio.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López